



Consejo Superior
de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARJONA
J01prmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Promiscuo Municipal. Arjona Bolívar, enero veinticuatro (24) de Dos Mil Veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO DE CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE JUNIOR ENRIQUE PUELLO PERNETT RADICADO: 13052-4089-001-2022-00120-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede este despacho judicial a dictar sentencia dentro del expediente de la referencia, en el contexto de la audiencia de que trata el numeral 2º del artículo 579 del Código General del Proceso.

SÍNTESIS DE LOS HECHOS

Refiere el apoderado de la demandante que el nacimiento de JUNIOR ENRIQUE PUELLO PERNETT, tuvo lugar en Venezuela, el día 6 de febrero de 1991, en la Parroquia Santa Rosalía Caracas – Venezuela y los padres de su representado señores CANDELARIA PERNETT TABORDA y JAVIER ENRIQUE PUELLO SUAREZ, procedieron a hacer la inscripción y denunciar el nacimiento de su hijo JUNIOR ENRIQUE PUELLO PERNETT, mediante Acta de Nacimiento No. 826 de fecha 03 de julio de 1995, ante el Municipio de Baruta, Estado miranda.

Agrega que posteriormente, por error involuntario, y sin malicia alguna los señores CANDELARIA PERNETT TABORDA y JAVIER ENRIQUE PUELLO SUAREZ, procedieron a hacer la inscripción de mi mandante, en el Registro Civil de Nacimiento, en la Registradora Municipal de Arjona — Bol., República de Colombia, bajo el indicativo serial No. 4228261 y NIUP: 1044906092, quedando únicamente con Nacionalidad Colombiana y agrega que el trámite en mención fue realizado de buena fe, igualmente lo fue en forma errónea, inadecuada, pues el Registro Civil de Nacimiento de su mandante, debió ser inscrito en el consulado de Colombia, en Caracas Venezuela, y en caso de hacerlo en Colombia, el Registro igualmente debió hacerse con la indicación de que su representado es hijo de colombianos, nacido en Venezuela, aportando la respectiva prueba, para que así quedara consignado en el respectivo documento, e hiciera uso del derecho que le asiste a las Nacionalidades que vienen dichas y solicita la CORRECCION del Registro Civil de nacimiento del demandante JUNIOR ENRIQUE PUELLO PERNETT, el cual se identifica con Indicativo Serial No. 42282661 y NIUP: 1044906092, de la Registradora Municipal de Arjona - Bol., Igualmente, cabe resaltar que mí representada no ha realizado ningún trámite de cedula en la República de Colombia.

Así las cosas, se hace necesaria la CORRECCION del Registro con Indicativo Serial No. 4228261 y NIUP: 1044906092, de la Registradora Municipal de Arjona - Bol., correspondiente a JUNIOR



Consejo Superior
de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA
J01prmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co

ENRIQUE PUELLO PERNETT, Igualmente, cabe resaltar que mí representada no ha realizado ningún trámite de cedulaación en la República de Colombia.

PRETENSIONES

Por lo anterior solicito de Usted, la corrección del Registro con Indicativo Serial No. 4228261 y NIUP: 1044906092, de la Registradora Municipal de Arjona — Bol., correspondiente a JUNIOR ENRIQUE PUELLO PERNETT, y ordenar que éste, sea inscrito en el libro correspondiente del Registro Civil de Nacimiento de la Registraduría Municipal de Arjona — Bol., con la indicación de que mi apadrinado, es Colombiano en Venezuela, el día 6 de febrero de 1991, en la Parroquia Santa Rosalía Caracas – Venezuela, y efectuar la anotación en el citado folio; y se ordene la preparación y expedición de la Cédula de Ciudadanía, a nombre de mi representado, en la que se indique que es Colombiano Nacido en Venezuela, para lo cual, se deberá hacer la petición ante la respectiva autoridad, para que así mi mandante, ejerza el derecho a la doble Nacionalidad, y librar Oficios en tal sentido al señor Registrador Nacional del Estado Civil de la República de Colombia.

TRÁMITE PROCESAL

El trámite impartido al proceso es el dispuesto por los artículos 578 y 579 del Código General del Proceso. El fundamento de la demanda recae sobre el numeral 11 del artículo 577 ibídem.

La demanda fue admitida mediante auto de fecha 3 de marzo de 2022, en la cual se ordenó la notificación al Notario Único del Circulo de Arjona para que hiciera pronunciamiento sobre las pretensiones, pero dicho funcionario guardó silencio.

El Despacho convoca la audiencia prevista en el artículo 579 del CGP, a efectos practicar interrogatorio de parte al demandante, la cual fracaso en varias oportunidades, recibiendo dicho interrogatorio de parte el día 26 de septiembre de 2022, en el cual el demandante manifiesta que nació en Caracas Venezuela municipio Libertador, y su registro reposa en el municipio Baruta, él era muy pequeño de edad y desconocía la situación, agrega que desea corregir en el registro del lugar de nacimiento ya que aparece como si hubiese nacido en Arjona y el nació en Caracas Venezuela, manifiesta que posee dos Registros, me registraron como si hubiera nacido en Arjona pero yo nací en caracas Venezuela. Dice que el trámite de ciudadanía colombiana se realizó a través del consulado de Venezuela en el año 2009, en el cual en ese momento todavía prestaba servicio y le hicieron la cedula de ciudadanía la cual fue enviada a Bogotá con el dato errado donde se expresa el lugar de nacimiento Arjona –Colombia; agrega que sus padres son colombianos, tienen muchísimos años en Venezuela y cometieron ese error, por lo cual desea que en el menor



Consejo Superior
de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARJONA
J01prmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co

tiempo se pueda resolver esa situación y se ratifica de las pretensiones de la demanda.

PRUEBAS

Téngase como pruebas las documentales:

- Copia del Registro Civil de nacimiento con diligencias de autenticación de **JUNIOR ENRIQUE PUELLO PERNETT**, con Indicativo Serial No. **42282661** y NIUP: **1044906092**, de la Registraduría Municipal de Arjona.
- Acta de Nacimiento No. No. 826 de fecha 03 de julio de 1995, ante el Municipio de Baruta, Estado miranda, debidamente autenticado ante la Oficina de Relaciones Consulares del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela.
- Certificación expedida por la Registraduría nacional del estado Civil de Arjona bolívar con documento de preparación del señor JUNIOR ENRIQUE PUELLO PERNETT.

CONSIDERACIONES

Sobre las correcciones del registro civil, el artículo 91 del Decreto 1260 de 1978 establece: ... "Una vez realizada la inscripción del estado civil, el funcionario encargado del registro, a solicitud escrita del interesado, corregirá los errores mecanográficos, ortográficos y aquellos que se establezcan con la comparación del documento antecedente o con la sola lectura del folio, mediante la apertura de uno nuevo donde se consignarán los datos correctos. Los folios llevarán notas de recíproca referencia. Los errores en la inscripción, diferentes a los señalados en el inciso anterior, se corregirán por escritura pública en la que expresará el otorgante las razones de la corrección y protocolizará los documentos que la fundamenten. Una vez autorizada la escritura, se procederá a la sustitución del folio correspondiente. En el nuevo se consignarán los datos correctos y en los dos se colocarán notas de referencia recíproca.

Las correcciones a que se refiere el presente artículo se efectuarán con el fin de ajustar la inscripción a la realidad y no para alterar el estado civil." REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

De la lectura del artículo anterior, procede la corrección del Registro Civil, obrante en el plenario, se advierten el error en el lugar de nacimiento del demandante.

El registro aportado se ajusta a lo dispuesto por el artículo 91 del Decreto 1260 de 1970 por cuanto constituye el documento con carácter antecedente para determinar que presta mérito suficiente para acceder a la pretensión de corrección de registro civil del demandante, por lo que se ordenará a la Registraduría del Círculo de Arjona que proceda a corregir el registro civil de **JUNIOR ENRIQUE PUELLO PERNETT**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Arjona, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

EN ARMONIA DE LO EXPUESTO EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARJONA BOLIVAR,



Consejo Superior
de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA
J01prmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

PRIMERO: Acceder a las pretensiones de la demanda interpuesta por **JUNIOR ENRIQUE PUELLO PERNETT** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.044.906.092 de Arjona Bolívar

SEGUNDO: Ordenar a la Registradora Nacional del Estado Civil –Arjona Bolívar, CORREGIR el Registro Civil de Nacimiento inscrito con indicativo serial No.42282661 y NUIP 1044906092, en el sentido que el lugar de nacimiento del señor **JUNIOR ENRIQUE PUELLO PERNETT**, se produjo en Caracas Venezuela. Oficiase en tal sentido.

TERCERO. Expídase copia de esta sentencia al solicitante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ISAIAS HINCAPIE MONCADA
JUEZ

A.H.C.

